

VISTOS:

El Informe N° 000582-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, el cual desarrolla el cese por límite de edad del servidor Ernesto Palomares Quiñones, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral en la Plaza N° 10 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG correspondiente al cargo de Técnico II, Nivel T-B; así como, el Informe N° 000357-2024-D-AMAG/SA, de fecha 05 de setiembre de 2024, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000248-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000126-2024-D-AMAG/DG, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, en su Artículo 1, la señal como una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura se reguló por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha;

Que, según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 21° del citado Decreto Legislativo N° 728, establece que, *“la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”*, cabe precisar que el cese se ejecuta al cumplimiento de la edad establecida, pues de no existir un pacto en contrario expreso, se efectiviza el cese por límite de edad, debido a que la ley autoriza la jubilación al cumplimiento de los 70 años. Asimismo, que, del citado cuerpo normativo, el artículo 16°, literal f) indica que: *“Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación”*;

Que, mediante Informe N° 000582-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 4 de setiembre de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos informa que, el servidor Ernesto Palomares Quiñones, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Plaza N° 10 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG correspondiente al cargo de Técnico II, Nivel T-B, cumple el 05 de setiembre del presente, setenta (70) años de edad, por lo cual corresponde se emita el acto resolutorio de cese por límite de edad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7° y del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia;

Por lo que, teniéndose en cuenta que el servidor Ernesto Palomares Quiñones con fecha 05 de setiembre del año en curso ha cumplido setenta (70) años de edad, corresponde materializar el cese justificado por límite de edad del servidor Ernesto Palomares Quiñones, mediante acto resolutorio emitido por la

Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG¹ con eficacia a partir de 05 de setiembre del año en curso; asimismo, y a fin de no afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, su emisión debe de efectuarse en un plazo razonable;

Que, mediante Informe N° 000357-2024-D-AMAG/SA, de fecha 05 de setiembre de 2024 de la Secretaría Administrativa; mediante Informe N° 000248-2024-D-AMAG/OAJ de fecha 09 de setiembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000126-2024-D-AMAG/DG de fecha 09 de setiembre de 2024 de la Dirección General, estos órganos brindan opinión favorable y vialidad al informe de la Subdirección de Recursos Humanos como área técnica;

Que, estando a los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes y, en aplicación a la normatividad vigente que regula la causal justificada de cese por límite de edad para el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la cual es automática en el caso que el trabajador cumple setenta (70) años de edad y no existiendo pacto en contrario en el caso que nos ocupa, conforme se desprende del informe de vistos de la Subdirección de Recursos Humanos; corresponde disponer el cese de la relación laboral del servidor Ernesto Palomares Quiñones, titular de la Plaza N° 10 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG correspondiente al cargo de Técnico II, Nivel T-B, quien el 05 de setiembre de 2024 ha cumplido setenta (70) años de edad;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°26335 – Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones; con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **FORMALIZAR EL CESE POR LÍMITE DE EDAD**, con eficacia anticipada a partir del 05 de setiembre de 2024, del servidor Ernesto Palomares Quiñones, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza N° 10 del Cuadro de Asignación de Personal de la AMAG correspondiente al cargo de Técnico II, Nivel T-B; de conformidad a lo prescrito por el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EXPRESAR el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL** al señor Ernesto Palomares Quiñones, por los servicios prestados a la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el señor Ernesto Palomares Quiñones, realice la entrega formal de cargo de manera documentada.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes respecto de la liquidación y demás beneficios sociales que le correspondan con arreglo a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – **DECLARAR VACANTE** a partir del 06 de setiembre del año 2024, la Plaza N° 10 del Cuadro de Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, debiendo la Subdirección de Recursos Humanos, realizar las acciones para convocar a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza por quien resulte mejor calificado.

¹ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AMAG – RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD**

Artículo 9°. - **Presidencia del Consejo Directivo**

(...) Está a cargo del Presidente (a) del Consejo Directivo, el cual representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

Artículo 10°. - **Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo**

Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

(...)

d) Emitir Resoluciones de su competencia y las acordadas por el Consejo Directivo

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Secretaría Administrativa notificar la presente Resolución al señor Ernesto Palomares Quiñones, con las formalidades del Texto Único Ordenado de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digital

JORGE LUIS CONDE REYES
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO (e)
Academia de la Magistratura

JLCR/emaf